

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis íd., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de diciembre de 1940 sobre transferencia al Ministerio de Hacienda, en 1.º de enero de 1941, de los arbitrios llamados «Subsidio» y «Plato Único».

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes de 5 de noviembre y 16 de diciembre del corriente año,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º A partir de 1.º de enero de 1941 el Director general de Propiedades y Contribución territorial se hará cargo de los asuntos propios de la Administración Central de los arbitrios llamados «Subsidio» y «Plato único». Desde la misma fecha los Delegados de Hacienda asumirán la Jefatura de los servicios relativos a los citados arbitrios en el territorio provincial respectivo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940, el Director general mencionado en cuanto a la Administración Central, y los Delegados de Hacienda, en cuanto a las provincias, interesarán de los Organismos actualmente competentes la entrega de la documentación relativa a los asuntos en trámite y los índices, matrículas o Registros necesarios para la gestión del tributo, levantándose acta de la transmisión.

2.º A partir de la fecha de transmisión, en cada Delegación de Hacienda designará el Delegado, en comisión del servicio, un funcionario del Ramo que se encargará del despacho de los asuntos relativos a los arbitrios transferidos, con el título de «Comisario provincial del Subsidio».

3.º Los Agentes, Inspectores y demás personal afecto en la actualidad a los arbitrios transferidos continuarán, mientras no se disponga lo contrario, en el desempeño de sus funciones, a las órdenes de la Jerarquía del Ramo de Hacienda y bajo la potestad disciplinaria de la misma. Lo dispuesto en el presente número no supone ni implica alteración de la situación jurídico-administrativa del referido personal.

Las actuales Comisiones locales continuarán en el ejercicio de las funciones que respecto de la exacción vienen desempeñando, mientras el Delegado de Ha-

cienda no disponga lo contrario para toda o parte de la provincia.

4.º En tanto por este Ministerio no se disponga lo contrario, se observarán, en cuanto a gestión, recaudación y gastos de administración y cobranza, las normas actuales.

5.º Los productos netos de la exacción de los arbitrios a que se refiere esta Orden se ingresarán en la cuenta del Tesoro que en cada capital de provincia llevan las Sucursales del Banco de España, con aplicación a Presupuesto, capítulo y artículo adicionales de la Sección segunda de Ingresos, titulado «Subsidio y Plato único».

6.º Desde el indicado día 1.º de enero de 1941 dejarán de intervenir en la gestión, recaudación, inspección y reclamaciones de los arbitrios llamados «Subsidio» y «Plato único», los Gobernadores civiles, las Comisiones provinciales de Subsidio, las Juntas provinciales de Beneficencia y cualquier otro Organismo o Autoridad no dependiente del Ministerio de Hacienda.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1940.

LARRAZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Propiedades y Contribución Territorial y Delegados de Hacienda.

## Jefatura Agronómica Provincial

Circular núm. 3

### INTENSIFICACION DE CULTIVOS

*Instrucciones para la realización de las labores de barbecho, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940.*

La realización de las labores de barbecho y siembras de primavera declaradas de interés y utilidad nacional, han de alcanzar la superficie máxima posible, y han de efectuarse en las épocas más oportunas para su eficaz aprovechamiento. Para ello, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

1.ª Las Juntas Agrícolas ordenarán a los cultivadores de su término municipal, que las labores de

barbecho deberán comenzarse antes del día 10 del mes de Enero para las zonas de las fincas que sean aptas para el cultivo de leguminosas de primavera, y para las zonas no aptas para estos cultivos, las labores de barbecho deberán empezarse, sin pretexto alguno, antes del día 15 de Febrero, que seguirán realizándose sin interrupción, a no ser que causas justificadísimas, que apreciará esta Jefatura Agronómica, impidan su material realización, ya sea por exceso o falta de lluvias, heladas, etc.

2.<sup>a</sup> De acuerdo con el artículo 4.º de la Ley, deberá considerarse apta para barbechar toda finca que lo hubiera sido alguna vez desde el año 1900, aunque en los últimos años no hubiese sido objeto de labores de barbecho.

En las dehesas de pasto y labor, la superficie que debe barbecharse será la necesaria para que se siembre lo que se previene en el apartado c) de dicho artículo 4.º, según que el cultivador vaya a efectuar sus siembras sobre barbecho, o parte sobre barbecho y parte sobre rastrojo (relvas), lo cual declarará previamente.

Ejemplo: Si una finca tiene 600 hectáreas y normalmente se labra en cinco giros o añadas, la superficie que debe sembrarse en ella en otoño, es de 150 hectáreas. Si el cultivador se compromete a sembrar 30 hectáreas sobre rastrojo, barbechará 120 hectáreas, y en caso de no hacerlo así, barbechará 150 hectáreas.

3.<sup>a</sup> A partir del próximo día 15 de Enero, esta Jefatura Agronómica girará visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de cuanto en esta Circular y en las publicadas con anterioridad en relación con la intensificación de cultivos se dispone; advirtiendo a las Juntas locales y a los agricultores en general, que se procederá, de acuerdo con lo que previene el apartado a) del artículo 8.º de la Ley, a sancionar a todos aquellos cultivadores que no comiencen a efectuar los barbechos en las fechas señaladas sin justificación alguna.

De acuerdo con el artículo 3.º de la Ley de 5 de Noviembre próximo pasado, todos los agricultores que precisen semillas de primavera, deberán solicitarlas al Servicio Nacional del Trigo en la forma que establece la Jefatura Provincial del mismo, según su Circular número 129, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, fecha 5 del actual.

Las Juntas locales darán la máxima publicidad para conocimiento de los agricultores, a lo que en esta Circular se dispone, por el medio que ellas crean más conveniente.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe accidental, Cándido Laso. 5775

## Ayuntamientos

### TRAIID

Hallándose vacante la plaza de Recaudador municipal de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso, para proveerla en propiedad, bajo las preferencias y condiciones que después se dicen, y por el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

#### Preferencias:

- Caballeros Mutilados.
- Ex-combatientes del Ejército Nacional.
- Ex-cautivos.
- Individuos que justifiquen su incondicional adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

#### Condiciones:

- 1.<sup>a</sup> Ser español, mayor de edad y carecer de antecedentes penales.
- 2.<sup>a</sup> Hacer entrega al recibir los cargos del importe total de los mismos.

3.<sup>a</sup> Realizar las recaudaciones voluntarias y ejecutivas, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto de recaudación.

4.<sup>a</sup> Llenar los recibos de cada trimestre, así como realizar cualquier trabajo que se refiera a la recaudación y ejecución.

5.<sup>a</sup> Formalizar expedientes.

6.<sup>a</sup> El Ayuntamiento abonará el 4 por 100 del total cobrado en voluntaria.

7.<sup>a</sup> En ejecutiva, lo que la Ley autoriza, reservándose el Ayuntamiento el 5 por 100 de ejecución.

Los aspirantes a la misma presentarán en dicho plazo de treinta días, en la Secretaría del Ayuntamiento sus solicitudes, acompañadas de los documentos justificativos de preferencias, edad, antecedentes penales, buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, todos ellos reintegrados con arreglo a la ley del Timbre vigente.

Traid 24 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Petronilo Maldonado. 5731

### ROMANONES

Habiendo resultado desiertas por falta de licitadores las dos subastas celebradas en esta Casa Consistorial los días 15 y 22 del mes actual, para el arriendo de pesas y medidas, puestos públicos e impuesto de derechos de degüello en el matadero público para el próximo año de 1941, la Comisión gestora, haciendo uso del derecho que concede el artículo 4.º, párrafo 2.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y artículo 125 de la ley Municipal de 31 de Octubre de 1935 acordó, en sesión del 22 del corriente, recaudar aludidos arbitrios por administración municipal, realizándose en las mismas condiciones y tarifas que fueron fijadas para el arriendo.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Romanones 23 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Enrique Sánchez. 5730

### VALDARACHAS

Existiendo paralizadas en la Dirección general de Pósitos, correspondientes al de esta localidad, la cantidad de 9.000 pesetas, se anuncia al público, a fin de que los agricultores de este término que deseen obtener préstamos, lo soliciten de este Ayuntamiento o de la Dirección general, en el plazo de diez días.

Valdarachas 28 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Gerardo Ocaña. 5769

## Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia e instrucción

### GUADALAJARA

Don Angel García Estremiana, Letrado, Juez de instrucción en funciones de este partido.

Por el presente, hago saber: Que en virtud de las facultades que me confiere el Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro, delego en los señores Fiscales municipales de los Juzgados correspondientes a este partido, para que dentro de los tres primeros días del próximo mes de Enero, giren la visita a los libros del registro de su cargo, de cuyo resultado extenderán acta, remitiendo copia certificada a este Juzgado de primera instancia, dentro de los tres días siguientes, y la cuenta de ingresos y gastos; lo que se hace saber por medio de este edicto al, igual que a los señores Jueces municipales, para su más exacto cumplimiento.

Dado en Guadalajara a 24 de Diciembre de 1940. A. García Estremiana. El Secretario, Luis Abella. 5763

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL